



INSTITUTO MEXICANO DE LA
PROPIEDAD INDUSTRIAL



ORGANIZACIÓN MUNDIAL
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL



INSTITUTO NACIONAL DEL
DERECHO DE AUTOR

REUNIÓN REGIONAL DE DIRECTORES DE OFICINAS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DE OFICINAS DE DERECHO DE AUTOR DE AMÉRICA LATINA

organizado por
la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI)
en cooperación con
el Instituto Mexicano de Propiedad Industrial (IMPI),
y
el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) de México
Guadalajara (México), 23 a 25 de marzo de 2004

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL DERECHO DE AUTOR EN PANAMÁ

Documento preparado por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, Ciudad de Panamá

I. LEGISLACIÓN SOBRE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

1. Participación en convenios bilaterales y tratados internacionales relativos a derecho de autor y derechos conexos

Panamá ha ratificado diez (10) convenios y tratados internacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

1.1. Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas de 1886, revisado en París el 24 de julio de 1971 y enmendado el 28 de septiembre de 1979". Ley 3 del 3 de enero de 1996, Gaceta Oficial 22,946 de 6 de enero de 1996.

1.2. Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor de 1996 (WCT/TODA) de 1996. Ley 92 del 15 de diciembre de 1998, Gaceta Oficial 23,700 de 28 de diciembre de 1998.

1.3. Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT/TOIEF) de 1996, Ley 93 del 15 de diciembre de 1998, Gaceta Oficial 23, 700 de 28 de diciembre de 1998;

1.4. Convención Internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión. Convención de Roma de 1961. Ley 4 del 9 de noviembre de 1962, Gaceta Oficial 19,776 de 22 de marzo de 1982.

1.5. Convenio para la protección de los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas. Convención de Ginebra de 1973. Ley 5 del 8 de noviembre de 1973, Gaceta Oficial 17,481 de 27 de noviembre de 1973.

1.6. Convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite Convención de Bruselas de 1974. Ley 6 del 9 de noviembre de 1982, Gaceta Oficial 19,758 de 24 de febrero de 1983.

2. Principales leyes y reglamentos nacionales vigentes en materia de derecho de autor y derechos conexos

La normativa vigente sobre derecho de autor y derechos conexos está constituida por las siguientes disposiciones:

2.1. Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos

2.2. Decreto Ejecutivo de 261 de 3 de octubre de 1995, por la cual se reglamenta la Ley 15 de 8 de agosto de 1994.

Las disposiciones complementarias en materia de derecho de autor y derechos conexos son las siguientes:

2.3. Ley 29 de 1 de febrero de 1996, sobre Defensa de la Competencia, por la cual se establecen procedimientos jurisdiccionales en materia de derecho de autor y derechos conexos, en el ámbito civil y dispone la creación de los juzgados y tribunales competentes en controversias relacionadas con los derechos de propiedad intelectual.

2.4. Ley 35 de 10 de mayo de 1996, sobre Propiedad Industrial, mediante la cual se modifican disposiciones de la Ley 29 de 1996, concerniente al establecimiento de juzgados de circuito y tribunales especializados en materia de propiedad intelectual, la creación de la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, reglamentada mediante Resolución 177 del 7 de mayo de 2001, cuyo objetivo principal es velar por la armonización, coordinación y seguimiento de las políticas en materia de propiedad intelectual, integrada por funcionarios representantes de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Dirección General de Aduanas, un funcionario del Ministerio Público, la Zona Libre de Colón y la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias; la atribución de facultades al Ministerio Público para perseguir de oficio los delitos contra la propiedad intelectual; el establecimiento de medidas en frontera para prevenir los delitos contra la propiedad intelectual; la creación de oficinas de propiedad intelectual en la Dirección General de Aduanas y la Zona Libre de Colón para la aplicación de las medidas en frontera, con facultades de inspección y retención de mercancía que se encuentre en trámite en dicha zonas francas que puedan estar infringiendo derechos de propiedad intelectual, ya sea de oficio o por orden de autoridad competente.

2.5. Ley 23 de 15 de julio de 1997, por la cual se aprueba el Acta de Marrakesh de 1994, por la cual se crea la Organización Mundial del Comercio y se dictan disposiciones internas en materia de propiedad intelectual, modificatorias de la Ley 35 de 1996, en lo concerniente a las medidas en frontera y la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual.

2.6. Ley 20 de 26 de junio de 2000, del régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales. Dispone que la solicitud de registro de los derechos colectivos de los pueblos indígenas sobre su música, danzas, expresiones orales o escritas, etc., deberán registrarse en la Dirección Nacional de Derecho de Autor y el reglamento de uso y comercialización del arte, artesanías y otras manifestaciones culturales basadas en las tradiciones de los pueblos indígenas deben regirse por el reglamento de uso de cada pueblo indígena, aprobado y registrado en la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuando ello corresponda.

3. Proyectos de modificación de la ley vigente

3.1. Anteproyecto de Ley mediante el cual modifica y adiciona la Ley 15 de 1994, para adecuarla a los Tratados de la OMPI sobre Derecho de Autor y sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas; las novedosas tecnologías de la información y modalidades de explotación de las obras, producciones y prestaciones artísticas protegidas; la tipificación de los nuevos ilícitos que lesionan los derechos de autor a través de las redes digitales y el

establecimiento de procedimientos judiciales y administrativos eficaces y efectivos, para la prevención y sanción de infracciones, contra tales derechos. Este Anteproyecto fue elaborado en el año 2000, mediante consultoría ofrecida para tal efecto por la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA). Se revisó y actualizó a través de CERLALC en el 2003.

3.2. Anteproyecto de Ley por el cual se crea el Instituto Panameño de Propiedad Intelectual, el cual contará con autonomía funcional y económica y centralizará en un solo organismo, las funciones de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial.

4. Iniciativas en materia de protección de bases de datos no originales, organismos de radiodifusión y ejecuciones audiovisuales y expresiones del folclore

4.1. En atención a invitación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, al igual que a los demás países de la región, la República de Panamá por conducto de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, estuvo representada con dos becarios en el Décimo Curso Académico Regional OMPI/SGAE sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos para países de América Latina: “La Protección del Derecho de Autor y los Derechos Conexos, con Particular Referencia a las Obras y Prestaciones Audiovisuales en América Latina. celebrada del 9 al 7 de octubre de 2003. Panamá mantiene interés en la discusión de los temas enunciados y espera obtener la cooperación de la OMPI para la continuidad de su participación y presentación de iniciativas sobre el particular.

4.2. También la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Panamá estuvo representada, en la Reunión Oficiosa Ad Hoc sobre la protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales, organizado por la OMPI en Ginebra, Suiza durante los días 6 y 7 de noviembre y la Dirección Nacional de Derecho de Autor colabora con el Departamento de Derechos Colectivos y Expresiones Folclóricas de la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial (DIGERPI), en la implementación de la Ley 20 de 26 de junio de 2000, concerniente al régimen especial de propiedad intelectual sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas para la protección y defensa de su identidad cultural y de sus conocimientos tradicionales y en tal sentido el Ministerio tiene previsto elaborar la reglamentación concerniente al registro especial establecido por la referida disposición legal en la Dirección Nacional de Derecho de Autor con la asesoría de la OMPI y en coordinación con la DIGERPI

5. Principales documentos resultantes del proceso de revisión legislativa sobre propiedad intelectual en el Consejo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC)

Panamá no tiene pendiente ninguna reforma legislativa sobre propiedad intelectual, dentro del proceso que en tal sentido se realiza en el Consejo del Acuerdo sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la Organización Mundial del Comercio, toda vez que nuestro país adecuó toda su legislación en dicha materia durante el proceso de negociación para ingresar a la OMC. No obstante

por iniciativa de la Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio de Educación se está elaborando un Anteproyecto de Ley para la revisión y actualización de la legislación vigente sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, de conformidad con los Tratados de la OMPI, tal como hemos señalado anteriormente.

II. ADMINISTRACIÓN DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

1. Administración nacional competente

La autoridad nacional competente en el ámbito administrativo es la Dirección Nacional de Derecho de Autor, de conformidad con los Artículos 2.2. y 109 de la Ley 15 de 1994, modificados por el Artículo 17-A de la Ley 34 de 6 de julio de 1995, reformativa de la Ley 47 de 24 de septiembre de 1946, Orgánica de Educación.

2. Ubicación en la Administración Nacional

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, se encuentra ubicada en el nivel técnico en el marco de la estructura administrativa del Ministerio de Educación de la República de Panamá, bajo la dependencia directa del Despacho de la Ministra de Educación, quien ha delegado en el Viceministro de Educación la facultad de supervisar a la referida unidad administrativa y establecer la debida coordinación entre la Dirección y el Despacho Superior de este Ministerio.

La dirección física de nuestra unidad administrativa es la siguiente:

Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio de Educación
Edificio No.6523,
Avenida Omar Torrijos y
Calles Rufina Alfaro y Ernesto Jaén Guardia
Corozal, Corregimiento de Ancón,
Ciudad de Panamá,
Apartado Postal 2440,
Panamá 3, República de Panamá
Teléfonos: (507) 317-6170 y (507) 317-4403
Fax: (507) 317-6170
Dirección electrónica: panautor@meduc.gob.pa

3. Estructura interna (organigrama)

El organigrama de la Dirección Nacional de Derecho de Autor podrá encontrarse en el anexo del presente documento.

4. Funciones y Competencia

4.1. La Ley 15 de 8 de agosto de 1994, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, establece que la Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene las siguientes funciones:

4.1.1. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley 15 de 1994 y sus reglamentos: llevar el Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos.

4.1.2. Decidir los requisitos que deben llenar la inscripción y el depósito de las obras, interpretaciones, producciones y publicaciones, salvo en los casos resueltos expresamente por el reglamento.

4.1.3. Autorizar el funcionamiento de las entidades de gestión colectiva.

4.1.4. Supervisar a las personas naturales y jurídicas que utilicen obras, interpretaciones y producciones protegidas, en cuanto den lugar al goce y ejercicio de los derechos.

4.1.5. Servir de árbitro cuando las partes así lo soliciten; aplicar sanciones administrativas previstas en la ley.

4.1.6. Administrar el centro de información relativo a las obras, interpretaciones y producciones nacionales y extranjeras, que se utilicen en el territorio de Panamá.

4.1.7. Publicar periódicamente el Boletín del Derecho de Autor; y

4.1.8. Fomentar la difusión y el conocimiento sobre la protección de los derechos intelectuales y servir de órgano de información y cooperación con los organismos internacionales especializados, así como las demás atribuciones que le señale la ley y su reglamento.

4.2. Por otra parte, el Decreto Ejecutivo 261 del 3 de octubre de 1995, reglamentario de la Ley 15, le otorga a la Dirección Nacional de Derecho de Autor las siguientes atribuciones o facultades:

4.2.1. Conformar el centro de información con las inscripciones realizadas en el Registro.

4.2.2. Asesorar a las entidades competentes del Estado en el diseño y ejecución de la política nacional e internacional en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos.

4.2.3. Estudiar y recomendar la adhesión y ratificación de convenios internacionales y procurar la aplicación de las mismas.

4.2.4. Emitir opinión técnica sobre proyectos de ley sobre la materia.

4.2.5. Actuar en vía de conciliación en los conflictos que se presenten con motivo del goce o ejercicio de los derechos.

4.2.6. Ejercer, de oficio o a petición de parte, la vigilancia e inspección sobre las actividades que puedan dar lugar al ejercicio de los derechos.

4.2.7. Elaborar proyectos de Decretos y Resueltos Ministeriales, así como también dictar las Resoluciones y demás actos necesarios para el cumplimiento de la ley y el ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas a la Dirección.

4.2.8. Recurrir al auxilio de la fuerza pública para ejecutar sus decisiones.

4.2.9. Planificar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el desarrollo de acciones y servicios referidos a los derechos.

4.2.10. Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en Derecho de Autor y Derechos Conexos.

4.2.11. Establecer tarifas en concepto de derechos por los servicios que presta la unidad administrativa; y

4.2.12. Prestar asistencia al Órgano Judicial y Ministerio Público.

4.3. En lo concerniente a su competencia, la Dirección Nacional de Derecho de Autor como autoridad competente en la materia, en el ámbito administrativo, está facultada para imponer sanciones a usuarios de obras protegidas consistentes en multas de mil a veinte mil balboas por infracciones que no constituyan delito, es decir, faltas administrativas, de acuerdo con la gravedad de las mismas.

4.4. Igualmente, la Dirección Nacional de Derecho de Autor podrá sancionar a las entidades de gestión colectiva que infrinjan sus propios estatutos y reglamentos con amonestación privada o pública, amonestación pública difundida por un medio de comunicación escrita de circulación nacional, a costa del infractor, multa de mil a veinte mil balboas, de acuerdo con la gravedad de la falta, suspensión de autorización de funcionamiento hasta por el lapso de un año, de acuerdo con la gravedad de la falta y cancelación de la autorización para funcionar en casos particularmente graves y en los términos que señale el reglamento.

4.5. Asimismo, de oficio o por solicitud de interesada, la Dirección Nacional de Derecho de Autor podrá suspender cualquier modalidad de comunicación pública de las obras, interpretaciones o producciones protegidas por la Ley, cuando el responsable no acreditó por escrito su condición de cesionario o licenciatario de uso del respectivo derecho o modalidad de explotación.

4.6. En lo referente a la facultad de supervisar a las personas naturales y jurídicas que utilicen obras, interpretaciones y producciones, la Dirección Nacional de Derecho de Autor podrá exigir a las mismas toda la información que sea necesaria, así como ordenar informes, peritajes, experticias o auditorias en cuanto las mismas sean necesarias para la comprobación de hechos que puedan dar lugar al goce y ejercicio de los derechos protegidos por la Ley.

4.7. La Ley 15 de 1994, le concede a la Dirección Nacional de Derecho de Autor la facultad para la ejecución de medidas cautelares, tales como: el secuestro de ingresos obtenidos con la utilización ilícita; el secuestro de los ejemplares ilícitamente reproducidos y de los aparatos utilizados para la reproducción; y la suspensión de la actividad de reproducción, comunicación o distribución no autorizadas, según proceda.

5. Personal

La Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con el siguiente personal:

- un Director Nacional,
- un Asesor Legal
- una Jefa del Registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos
- dos Secretarias
- un Inspector

6. Sistema de solución de controversias

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 109, numeral seis (6), de la Ley 15 de 1995, que la faculta para actuar como árbitro para dilucidar controversias en materia de derecho de autor y derechos conexos, cuando las partes así lo soliciten y el Artículo 72, numeral cinco (5) que la faculta para actuar por vía de conciliación en tales conflictos, de conformidad con el procedimiento establecido en el Artículo 110 de la referida excerta legal y Decreto Ejecutivo y el Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999, por el cual se establece el régimen general de arbitraje de la conciliación y la mediación; ha intervenido, a petición de la entidad de gestión colectiva denominada Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), en controversias entre esta entidad de gestión colectiva y usuarios de obras protegidas, para lograr el pago de las regalías de los usuarios del repertorio representado por la SPAC.

III. TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

1. Fondo de documentación y bases de datos

Actualmente, la Dirección Nacional de Derecho de Autor no cuenta con un fondo de documentación, ni bases de datos electrónicas. No obstante, Se está a la espera de un servidor de base de datos para que la OMPI proceda a instalar el programa de automatización de oficinas de derecho de autor.

Por otro lado, en atención al Programa de instalación de la Red Mundial de Información (WIPONET), ofrecido por la OMPI, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, ha recibido el equipo informático que comprende: dos (2) equipos completos de computadoras personales IBM de alto rendimiento, con sus respectivos programas informáticos y una remesa inicial de suministros; mantenimiento; servicio de asistencia al usuario y formación de los coordinadores WIPONET. Asimismo la empresa SITA, que está a cargo de a instalación del sistema WIPONET, procedió a efectuar lo pertinente y llevó a cabo las pruebas.

2. Equipamiento

La Dirección Nacional de Derecho de Autor dispone de cuatro estaciones de trabajo completas, que comprenden

- una Computador marca HP Pentium Pro 32 MB 2 GB Impresora Laser
- una Computador marca HP Pentium Pro 32 MB 4 GB Impresora HP
- una Computador marca HP Pentium Pro 32 MB 1.5 GB Impresora Laser
- una Computador marca IBM Pentium II 64MB 2 GB Impresora HP
- un Scanner marca HP 6200 C
- un Fax Panasonic
- dos Computadores IBM Netvista impresoras HP 1200 scanners umax
- una impresora Canon Multipass F80

3. Página Web y dirección de Internet

3.1. La Dirección Nacional de Derecho de Autor tiene la siguiente dirección electrónica: panautor@meduc.gob.pa

3.2. La Dirección Nacional de Derecho de Autor no cuenta con página Web propia; sin embargo, el Ministerio de Educación, entidad a la cual se encuentra adscrita, si cuenta con una página Web cuya identificación es www.educacion.gob.pa, en la cual aparece información básica de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

3.3. También se encuentra aún disponible para consulta, la página Web sobre www.derautorpanama.org del IV Congreso Iberoamericano Derecho de Autor y Derechos Conexos.

4. Servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, además de los servicios de información en materia de derecho de autor y derechos conexos, descritos anteriormente, ofrece diariamente consultas personales y telefónicas a autores, usuarios y titulares de derecho.

IV. PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS A NIVEL NACIONAL

1. Imagen corporativa

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, a través de las actividades de difusión y promoción del derecho de autor y derechos conexos, y las acciones realizadas a favor de la gestión colectiva y la observancia del derecho en el ámbito administrativo, está promoviendo una cultura de respeto al derecho de autor y derechos conexos en nuestro país, que se ha intensificado con motivo de la reciente realización del Noveno Curso Académico Regional OMPI/SGAE para Países de América Latina, realizado del 7 al 15 de octubre de 2002 y el IV Congreso Iberoamericano sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos, “La propiedad intelectual: un canal para el desarrollo, Panamá 2002”. Esta imagen podrá fortalecerse aún

más con el desarrollo de nuevos proyectos que contemplan el fortalecimiento institucional de la Dirección, reformas legislativas, desarrollo de programas de difusión y promoción y acciones de observancia por parte de esta unidad administrativa, que se tienen previstos para el próximo trienio.

Para el año 2003 se llevo a cabo el Seminario Regional “Seminario Regional sobre el Derecho de Autor en el Contexto Digital: Avances y Retos”, el cual se llevo a cavo los días 1 y 2 de julio de 2003, dentro del marco de la feria del libro.

2. Vinculación con otras instituciones públicas o privadas

2.1. La Dirección Nacional de Derecho de Autor está vinculada con otras instituciones del sector público en el área de la propiedad intelectual que conforman la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual, a saber: la Dirección General del Registro de la Propiedad Industrial, el Departamento de Propiedad Intelectual de la Dirección General de Aduanas, el Departamento de Propiedad Intelectual de la Zona Libre de Colón, el Ministerio Público y la Dirección Nacional de Negociaciones Comerciales Internacionales del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio e Industrias.

2.2. Asimismo, mantiene vinculación con otras instituciones del sector privado como son la Sociedad Panameña de Autores y Compositores (SPAC), el Instituto Panameño de Derecho de Autor (IPDA), Business Software Alliance (BSA), Asociación Panameña de Software (APS), Cámara Panameña del Libro, Cámara Panameña de Productores de Fonogramas (CAPAPROFONO), Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá.

2.3. Por otra, la Dirección Nacional de Derecho de Autor sostiene desde su creación en 1995, una estrecha relación con la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia, la cual ha ofrecido desde entonces asesoramiento a la nuestra y además con la cooperación de la OMPI en el año 2000, se realizó una pasantía por parte una de funcionaria de nuestra unidad administrativa en la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia y además de ello el Director General de Derecho de Autor de ese país, ha ofrecido servicios como consultor durante el bienio 2000-2002, principalmente para el desarrollo de programas de fortalecimiento institucional de la Dirección Nacional de Derecho de Autor de Panamá.

3. Material de difusión

3.1. La Dirección Nacional de Derecho de Autor ha editado una compilación de la normativa vigente en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos, impreso en el Centro de Impresión Educativa del Ministerio de Educación, que contiene la Ley 15 de 1994 y del Decreto Ejecutivo 261 de 3 de octubre de 1995, reglamentario de la Ley 15 de 1994, el cual es distribuido gratuitamente a instituciones públicas y privadas vinculadas al derecho de autor y derechos conexos, universidades y en todos los eventos sobre nuestra disciplina organizados por el Ministerio de Educación y por la propia Dirección Nacional de Derecho de Autor, así como también eventos internacionales en los cuales participan representantes del Ministerio de Educación o de otras instituciones que constituyen la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual.

3.2. Se ha realizado la transmisión a través del Canal de Televisión Educativa RTVE-Canal Once del Ministerio de Educación, de material audiovisual relativo a la Propiedad Intelectual, tal como la obra audiovisual en formato de CD-ROM, denominado “Crear Hoy el Futuro”, producido por la OMPI..

4. Otros servicios ofrecidos

4.1. Servicio de consulta de registros de obras y producciones en el registro del Derecho de Autor y Derechos Conexos

4.2. Servicio de consultas en materia de derecho de autor y derechos conexos.

4.3. Servicio de consultas en la Biblioteca especializada de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

4.4. Participación en seminarios para la promoción y difusión del Derecho de Autor en la República de Panamá, tales como el Seminario Nacional de la OMPI, sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos y su Observancia para Jueces y Fiscales, organizado por la OMPI conjuntamente con el Ministerio Público y la Comisión Interinstitucional de Propiedad Intelectual de Panamá, Además, la Dirección Nacional de Derecho de Autor organizó conjuntamente con la OMPI el Seminario Regional sobre Derecho de Autor en el Contexto Digital: Avances y Retos.

5. Actividades en materia de observancia de derechos

La Dirección Nacional de Derecho de Autor, pese a disponer de facultades otorgadas por la Ley y su Reglamento para la observancia del derecho de autor y derechos conexos en el ámbito administrativo, no suele recibir denuncias por parte de autores o titulares por infracciones de índole administrativa (que no constituyen delito) para la imposición de sanciones pecuniarias descritas anteriormente, toda vez que aquellos prefieren interponer únicamente acciones judiciales, a pesar de la Ley les faculta para interponer acciones en ambas jurisdicciones, por infracciones que a la vez que constituyen faltas administrativas, pudieran constituir delitos. Sin embargo, por gestiones realizadas por el Despacho del Viceministro de Educación, se promoverá el ejercicio de las facultades jurisdiccionales de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, lo que permitirá que en breve plazo, importantes titulares de obras y producciones protegidas, interpongan acciones ante aquella unidad administrativa del Ministerio de Educación.

Por otra parte, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en atención a solicitudes presentadas por la SPAC ha ordenado la suspensión de algunas actividades de comunicación pública, en la Ciudad de Panamá, principalmente espectáculos musicales, en casos en los cuales los promotores de los mismos, no han acreditado por escrito su condición de cesionarios o licenciarios de uso de los respectivos derechos de autor. No obstante, en ningún caso se han realizado efectivamente tales suspensiones, toda vez que los referidos empresarios han accedido a pagar a la SPAC las remuneraciones exigidas en concepto de derechos por las obras utilizadas en tales modalidades de explotación.

V. GESTIÓN COLECTIVA DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS

La Sociedad Panameña de Autores y Compositores, conocida por sus siglas SPAC, es actualmente la única sociedad debidamente autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor para funcionar como entidad de gestión colectiva en la República de Panamá.

La SPAC fue autorizada por la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante Resolución No. 8, para la administración de los derechos autorales, patrimoniales sobre obras musicales de sus asociados y representados.

En lo concerniente a su modo de operación administrativo, es preciso señalar que de conformidad con sus estatutos, cuenta con tres órganos de gobierno, a saber: la Asamblea General es su máximo organismo; Junta Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Directivos. Asimismo, cuenta con la figura de un Director General encargado de la conducción administrativa de la sociedad, que aún no ha sido designado y en la actualidad son ejercidas por el Presidente.

Por otra parte, es preciso mencionar que en mayo de 2001, la SPAC celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con la sociedad anónima Recaudaciones Corporativas Directas, S.A. (RECORD), a través de la cual RECORD, se obliga a ejercer funciones de recaudación, entre otras, a cambio de una compensación, consistente en porcentajes de 20% de lo que ésta recaude en concepto de regalías por derecho de autor.

Posteriormente la Dirección Nacional de Derecho de Autor, mediante Resolución Nº.001 de 5 de octubre de 2001, recomendó a la SPAC, efectuar correctivos en aras de que su actuación como entidad de gestión colectiva esté enmarcada dentro de los parámetros establecidos en la Ley de Derecho de Autor, los cuales son los siguientes: 1) una reestructuración de su organigrama administrativo, ya que luego de analizar los estados financieros, los costos de administración alcanzaban un 62%; 2) rescindir del contrato con RECORD, ya que dicha empresa no estaba actuando como un simple agente recaudador, de acuerdo a la cláusula Quinta del Contrato, sino que asumió funciones administrativas que competían privativamente a la SPAC, de conformidad con Ley de Derecho de Autor y su Reglamento.

El 25 de octubre de 2001, la SPAC, presentó Recurso de Reconsideración, que se resolvió mediante Resolución No.002 de 16 de noviembre de 2001, por medio de la cual, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, decidió mantener en todas sus partes la Resolución No.001 de 5 de octubre de 2001. Con fecha 29 de noviembre de 2001, la SPAC presentó Recurso de Apelación, ante la Ministra de Educación, el cual fue resuelto por medio de la Resolución No.2 de 15 de febrero de 2002, en el sentido de mantener la decisión contenida en la resolución de primera instancia en el sentido de que la SPAC rescindiera el contrato celebrado con RECORD, S.A, para lo cual se le concedió un plazo de cuarenta y cinco (45) días adicionales a la SPAC, que procedió en cumplimiento del plazo concedido a rescindir el Contrato celebrado RECORD. Posteriormente el 3 de abril del presente año la SPAC interpuso Demanda de Nulidad del Contrato celebrado entre la SPC y RECORD ante un Juzgado Primero de Circuito, Ramo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Actualmente se encuentra en etapa de apreciación y posterior evacuación de pruebas.

Durante el año 2001, la SPAC celebró convenios con la Cámara Nacional de Radio (CANARA), la Asociación Panameña de Radiodifusión (APR), la Asociación de Promotores de Bailes Típicos (ANAPEBA), las empresas de televisión abierta Corporación MEDCOM y Televisora Nacional, S.A. y la de televisión pagada, Cable Onda 90.

Posteriormente, en enero de 2002, entre la SPAC con diversos gremios de usuarios en la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá, con la participación del Ministerio de Educación, a través del Viceministro de Educación y el Director Nacional de Derecho de Autor, y también de un representante de la CISAC. Como resultado de ello y luego de que la SPAC rescindiera el contrato celebrado con RECORD, S.A., la SPAC suscribió en el mes de julio del presente año, convenios con la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá y la Asociación de Restaurantes y Afines de Panamá y un Acuerdo de Compromiso con la Radio y Televisión Educativa de Panamá, adscrito al Ministerio de Educación. Durante el 2003 se concluyó con el proceso negociación que llevo a un Convenio entre la SPAC y la Asociación Panameña de Hoteles, para el Licenciamiento de comunicación pública en las áreas comunes de los hoteles.

Es preciso destacar que como resultado de la rescisión del contrato celebrado entre SPAC y RECORD, S.A. la SPAC ha emprendido una etapa de fortalecimiento institucional, a través de adopción de nueva estrategias de recaudación y la contratación de nuevo personal dedicado exclusivamente a la recaudación, lo que le ha permitido incrementar sustancialmente sus recaudaciones totales. Ello se refleja en el Informe Financiero Semestral de 30 de junio de 2002, de conformidad con el cual el total de ingresos en el año 2001, fue de 122.528.69 balboas (equivalente a dólares de los Estados Unidos), mientras que las recaudaciones efectuadas al 30 de junio de 2002, sin la participación de RECORD, S.A. en el ejercicio de la función recaudadora, alcanzan la suma total 220.069.92 balboas. Un informe posterior suministrado por la SPAC, indica que las recaudaciones obtenidos al 30 de septiembre de 2002, alcanzan la cifra de 408.512.20 balboas y a pesar de que no se alcanzaron las expectativas previstas para el 2003 de mas de 500,000.00, la cifra recaudada fue muy cercana a esta.

Es oportuna mencionar que en la actualidad se encuentra en trámite, el reconocimiento como entidad de gestión colectiva de derechos conexos a la “Asociación de Productores Fonográficos”.

VI. ENSEÑANZA DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Enseñanza del derecho de autor y los derechos conexos en instituciones de educación

En las instituciones de los niveles de educación básica, media, postmedia y superior de la República de Panamá, no se imparte enseñanza del derecho de autor y derechos conexos.

2. Enseñanza del derecho de autor y los derechos conexos en las universidades

La enseñanza del derecho de autor y los derechos conexos solamente únicamente se imparte en el nivel de educación universitaria, según se expresa a continuación:

2.1. En la Universidad de Panamá (UP), principal universidad oficial, no existe todavía la cátedra de Derecho de Autor, ni de Propiedad Intelectual: No obstante, está contemplada en la próxima reforma al plan de estudio.

2.2. En algunas universidades privadas se dictan cátedras de Derecho de Autor y Derechos Conexos y de Propiedad Intelectual, tal como se detalla a continuación:

2.2.1 Universidad Santa María La Antigua (USMA) – Derecho de Autor y Derechos Conexos. Se imparte desde el año 2000 en el segundo semestre del quinto año de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas, en un semestre, tres (3) horas créditos semanales. También se dicta la cátedra de Propiedad Industrial en un semestre, tres (3) horas créditos semanales.

2.2.2. Universidad del Istmo (UDI) – Derecho Intelectual y de la Propiedad Industrial. Se imparte desde el año 1994, en el quinto cuatrimestre, de la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas, en un cuatrimestre, tres (3) horas créditos semanales.

2.2.3. Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (ULACIT) – Derecho Industrial e Intelectual. Se imparte desde el año 1999 en el undécimo cuatrimestre, en la Carrera de Derecho y Ciencias Políticas, en un cuatrimestre, tres (3) horas créditos semanales.

[Fin del documento]